

ACTA N° 14.644

SESIÓN DEL JUEVES 19 DE JULIO DE 2018

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Está presente la señora Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0268

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos cuarenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0269

Expediente N° 2018-52-1-04774 - **DIRECTORIO - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS (BCU) - DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL DEL BHU** - Se designa al Ec. Álvaro Carella.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0198/18 de fecha 6 de junio del corriente, mediante la cual se dispuso la remisión a la Superintendencia de Servicios Financieros de los antecedentes del Ec. Álvaro Carella previo a su designación como Gerente General del Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 16 de julio del mes en curso la Superintendencia de Servicios Financieros comunica que ha resuelto otorgar la no objeción para la designación propuesta. II) Que en actuación de fecha 17 de julio del corriente, la Asesoría Letrada informa que según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 210/2008 de 23 de abril de 2008, el Gerente General del Banco Hipotecario del Uruguay debe ser designado en forma directa por el Directorio.

III) Que en el desempeño de sus tareas en el Instituto, el Ec. Carella ha evidenciado contar con habilidades comunicativas y de liderazgo.

IV) Que evidencia un muy buen relacionamiento personal y profesional, tanto con sus pares del equipo gerencial como con el resto de los funcionarios.

V) Que ha quedado demostrada su capacidad para planificar la realización de proyectos, administrar adecuadamente los recursos puestos a su disposición y coordinar las acciones con las diversas partes interesadas, poniendo siempre el foco en la obtención de los resultados esperados.

VI) Que ha mostrado una muy buena capacidad para motivar al personal a su cargo, transmitiendo a su vez la confianza y serenidad necesaria en el marco de procesos de cambio tales como el programa de rediseño organizacional que el Instituto se encuentra actualmente implementando.

VII) Que habiendo desempeñado funciones gerenciales en el Instituto durante casi diez años, conoce en profundidad las características particulares de la organización y se encuentra en condiciones de enfrentar tanto las situaciones esperadas como las inesperadas que se plantean en la gestión del negocio.

VIII) Que a lo largo de los años ha quedado demostrada su sólida ética laboral.

IX) Que ha sido encargado del despacho del Gerente General en numerosas ocasiones en ausencia de éste, habiendo desempeñado la tarea a total satisfacción.

SE RESUELVE: Designar al Ec. Álvaro Carella como Gerente General del Instituto.

Nº 0270

Expediente Nº 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2018 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios

que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar oportunamente cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que según lo informado por los respectivos gerentes del proyecto, los únicos cambios que se registran para el mes de julio respecto del mes anterior, es el de las funcionarias Lic. María Victoria Sánchez y Leticia Arbiza, quienes comenzaron a desempeñar tareas en dicho régimen.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0271

Expediente Nº 2018-52-1-06686 - DIRECTORIO - CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (COPAB) - GENERACIÓN Y ENTREGA DE NUEVOS CERTIFICADOS DIGITALES - Se designa a la Cra. Graciela Brignardelli a efectos de concurrir a dicha entrega.

VISTO: La nota Nº 2018/110 de fecha 13 del mes en curso, remitida por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, mediante la cual ante el vencimiento de los certificados digitales utilizados para encriptar la información que ingresa a la base de datos de los depósitos cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, informa acerca de la generación y entrega de nuevos certificados a realizarse el día 25 de julio del corriente en el Banco Central del Uruguay y solicita la designación de un representante del Banco a efectos de concurrir a dicha instancia.

CONSIDERANDO: Que los servicios sugieren la concurrencia, como en oportunidades anteriores, de la funcionaria Cra. Graciela Brignardelli.

SE RESUELVE: Designar a la funcionaria Cra. Graciela Brignardelli, CI 1.647.136-4, para asistir en representación del Banco a la entrega del nuevo certificado digital por parte de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.

Nº 0272

Expediente Nº 2018-52-1-06613 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - REGLAMENTO DE TARJETAS CORPORATIVAS RE.CPR.02 - VERSIÓN 01 - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Planificación Estratégica, de fecha 13 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por nota N° 025/C/18 remite instructivo para la elaboración presupuestal correspondiente a la iniciativa 2019 de las empresas públicas.

RESULTANDO: I) Que el referido instructivo establece que aquellas empresas públicas que por razones de gestión requieran del uso de tarjetas corporativas, será necesario que dispongan para su correspondiente habilitación de un reglamento que regule su adjudicación, utilización y procedimiento de rendición de cuentas, debiéndose remitir el reglamento resultante a la propia OPP conjuntamente con la iniciativa presupuestal.

II) Que el Tribunal de Cuentas, en su Ordenanza N° 90 del 2 de mayo de 2018, entiende necesario establecer criterios generales y procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas que se otorgan a los jefes de los organismos para el pago de gastos extraordinarios dentro y fuera del país, lo cual deberá ser recogido en las reglamentaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del cronograma de actividades planificadas para la confección del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones 2019, el Banco abordó la elaboración de un reglamento que contemplara los términos expuestos tanto por la OPP como por el Tribunal de Cuentas, cuyo texto final figura como RE.CPR.02 en el sistema de gestión documental.

RESUELVE: 1.- Aprobar el Reglamento de Tarjetas Corporativas RE.CPR.02, versión 01.

2.- Remitir el documento aprobado, conjuntamente con la iniciativa presupuestal para el ejercicio 2019, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0273

Expediente N° 2018-52-1-03232 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS: "AA Y OTROS C/BHU Y OTRO. RESCISIÓN DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 304-52/2012 - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se autoriza la firma del acuerdo y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 3 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) El proceso judicial incoado por AA, (QUIEN ACTÚA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA BB), CC, DD, EE, FF, Y GG, caratulado: "AA y otros

c/BHU y otro. Rescisión de contrato y daños y perjuicios”, IUE 304-52/2012, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 5° Turno de Paysandú.

II) El proceso de liquidación de sentencia entablado por los mismos actores contra el Banco Hipotecario del Uruguay, caratulado: “AA y otros. c/BHU – Liquidación de Sentencia”. Ficha IUE 304-94/2018, seguido ante la misma Sede.

RESULTANDO: I) Que los actores incoaron demanda contra el Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia de Paysandú por Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios.

II) Que por Sentencia N° 35/2016 de 22/6/2016 se condenó en daños y perjuicios a la Intendencia de Paysandú y se absolvió al Banco Hipotecario del Uruguay. Luego, en instancia de apelación promovida por los actores y la Intendencia de Paysandú, por Sentencia 229/2017 de fecha 20/4/2017 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno se confirmó la recurrida, salvo en cuanto absuelve al BHU y en su lugar se declaran resueltos los contratos debiendo procederse a las restituciones y, en el caso del precio, con más reajustes e intereses legales desde los pagos efectivamente realizados al BHU y a abonar "in solidum" a cada actor US\$ 3.000 en concepto de daño extrapatrimonial sin reajuste ni intereses y en concepto de daño patrimonial las sumas que surgen de fs. 4 a 11 con el reajuste correspondiente. En sede de Casación la Suprema Corte de Justicia dicta la sentencia 143/2017 de fecha 5/3/2018, que desestimó el recurso de casación en lo que respecta al Banco Hipotecario del Uruguay, anulándose la sentencia en lo que respecta a la Intendencia de Paysandú.

III) Que los actores han promovido demanda incidental y, el Banco Hipotecario, en el plazo de su contestación, acordó la suspensión de los plazos procesales a los efectos de buscar una solución negociada con los actores.

IV) Que surge del informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 2 de julio de 2018, un principio de acuerdo con los actores en base al pago de \$ XX (pesos uruguayos XX) y US\$ XX (dólares estadounidenses XX) comprensiva de los rubros restitución de precio de ambas unidades, daño patrimonial, daño moral, reajustes e intereses legales. Dicha suma no devengará más reajustes e intereses y se abonará a los actores luego de ratificado el acuerdo por el Directorio y homologado por la Sede Judicial.

V) Que, conjuntamente con el pago, los actores deberán restituir al Banco Hipotecario el bien inmueble libre de bienes y

ocupantes, con los tributos que gravan el inmueble al día, así como, los gastos comunes.

VI) Que, a los efectos de evitar mayores costos, la División Servicios Jurídicos y Notariales aconseja acceder al acuerdo arribado.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 2 de julio de 2018.

II) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 10 de julio del corriente, manifiesta que comparte el acuerdo de cumplimiento de sentencia y aconseja su aprobación.

RESUELVE: 1.- Autorizar la firma del acuerdo alcanzado, así como, a abonar a los actores, luego de su homologación judicial, la suma de \$ XX (pesos uruguayos XX) y US\$ XX (dólares estadounidenses XX).

2.- Establecer que simultáneamente con el pago, el Banco deberá recibir libre de bienes y ocupantes los bien inmuebles, unidades 007 y 008 del Barrio XX, padrón N° XX, de la 1° Sección Judicial del departamento de Paysandú".

A continuación se transcribe el texto del acuerdo:

"TEXTO DE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

En la ciudad de Paysandú, el día XX de XX de 2018, entre: POR UNA PARTE: El Banco Hipotecario del Uruguay, RUT 210639630014, domiciliado en calle 33 Orientales 947 esquina 18 de Julio, ciudad de Paysandú (en adelante BHU), representado en este acto por la Dra. María José Paradizzo, en su calidad de apoderada. POR OTRA PARTE: AA, CI XX (QUIEN ACTÚA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA BB, CI BB), CC, CI XX, DD, CI XX, EE, CI XX, FF, CI XX y GG, CI XX, con domicilio a estos efectos en calle Zorrilla de San Martín N° 880 de la ciudad de Paysandú (asistidos por la Dra. Silvana Greco, Mat. SCJ N° 9450), quienes convienen celebrar el presente Acuerdo de Cumplimiento de Sentencia (Arts. 2147 y ss. del C. Civil), que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Antecedentes.- En autos caratulados: "AA y otros c/BHU y otro. Rescisión de contrato y daños y perjuicios", IUE 304-52/2012, tramitados ante esta misma Sede, los actores demandaron al BHU por resolución de contrato y daños y perjuicios, en relación a los bienes inmuebles empadronados con el N° XX, unidades 007 y 008, sitas en el Barrio XX de la 1° Sección Judicial del departamento de Paysandú. La sentencia de la Suprema Corte de Justicia N° 143/2018, desestimó el recurso de casación en lo que respecta al BHU. En su mérito, se confirmó

lo dispuesto por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno, de fecha 20 de abril de 2017, que declaró resueltos los contratos de promesa de compraventa celebrados entre el BHU y AA y CC el 30 de julio de 2008 y entre FF y GG y el BHU, el 17 de abril de 2008, ordenando las restituciones correspondientes y condenando al pago de daños y perjuicios. En mérito de ello los actores incoaron incidente de liquidación de sentencia en los presentes autos caratulados. Las partes, de común acuerdo, resolvieron la suspensión de los plazos procesales a los efectos de buscar una solución amigable a la litis trabada, en mérito de lo cual han arribado al siguiente acuerdo.

SEGUNDO: El BHU abonará por todo concepto a los actores, la suma de \$ XX (pesos uruguayos XX) y US\$ XX (dólares estadounidenses XX) comprensiva de los rubros restitución de precio de ambas unidades, daño patrimonial, daño moral, reajustes e intereses legales. Dicha suma no devengará más reajustes e intereses.

TERCERO: En virtud del acuerdo aquí arribado, el BHU se obliga abonar a los actores la suma referida precedentemente en la cuenta bancaria de la Dra. Silvana Greco en el Banco República (BROU) caja de ahorro en pesos N° XX y caja de ahorro en dólares N° XX, en un plazo máximo de 30 días a contar a partir de la notificación del decreto que disponga su homologación. El recibo de depósito o la constancia de transferencia bancaria servirán de recibo suficiente del pago dispuesto y surtirá efecto de carta de pago cancelatoria de la obligación.

CUARTO: Simultáneamente los actores se obligan a restituir al Banco Hipotecario del Uruguay, libre de bienes y ocupantes, en razonable estado de conservación, los bienes inmuebles padrón N° XX, unidades 007 y 008 –Barrio XX- de la 1° Sección Judicial del departamento de Paysandú. La restitución de los inmuebles al BHU por los actores, se hará en el mismo plazo que el pago de las sumas indicadas.

QUINTO: Los actores acreditan en este acto haber abonado la contribución inmobiliaria e impuesto a primaria al mes de marzo de 2018 inclusive, así como, estar al día con los gastos comunes, según nota de la Administración del Conjunto Habitacional XX. Los actores se obligan a abonar los gastos comunes, así como, cualquier otro gasto derivado de la ocupación de los inmuebles, hasta el momento de su efectiva entrega, lo que deberán acreditar en esa oportunidad mediante nota expedida por la Administración del Conjunto Habitacional XX. El BHU queda

autorizado a retener de los montos a abonar por su parte, cualquier adeudo que pudiere quedar pendiente hasta la efectiva entrega de los inmuebles en relación a dicho concepto, sin perjuicio de la multa pactada en la cláusula siguiente.

SEXTO: Para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas se establece para cada parte una multa de US\$ XX (dólares estadounidenses XX). Las partes pactan la mora automática de pleno derecho por el incumplimiento en los plazos acordados.

SÉPTIMO: Cada parte soporta las costas y costos de los procesos incoados.

OCTAVO: Por el presente convenio de cumplimiento de sentencia las partes acuerdan dar por finalizado el proceso judicial y en su mérito, cumplidas las condiciones y obligaciones aquí asumidas, nada tendrán que reclamarse ni por el referido proceso, ni por causa relacionada directa o indirectamente a la enajenación y construcción del padrón N° XX unidades 007 y 008 –Barrio XX- de la 1° Sección Judicial del departamento de Paysandú.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados, uno para cada parte y el restante para su presentación en el Juzgado Letrado a los efectos que proceda a su homologación".

N° 0274

Expediente N° 2018-52-1-00588 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AA SRL - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0004/18 DE FECHA 11 DE ENERO DEL CORRIENTE - Se rechaza el recurso interpuesto.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 3 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por AA SRL contra la resolución del Directorio N° 0004/2018 de fecha 11 de enero de 2018.

RESULTANDO: I) Que la citada impugnación fue presentada en tiempo y forma por la empresa recurrente, razón por la cual se ingresó en su análisis.

II) Que por resolución del Directorio N° 0004/2018 de fecha 11 de enero de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, rescindir unilateralmente los contratos suscritos con AA SRL en el marco

de las licitaciones abreviadas ampliadas números 4/2015 y 3/2016, por incumplimiento grave del adjudicatario.

III) Que con fecha 1° de febrero de 2018, AA SRL interpuso recurso de revocación contra la referida resolución, instancia en la cual se reservó el derecho a fundamentar en una etapa posterior al amparo de lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto 500/1991 y solicitó copia de los expedientes administrativos números 06718/2015, 12141/2015, 2016-52-1-04058, 2017-52-1-04642, 2017-52-1-04643, 2017-52-1-4653, 2017-52-1-09677, 2017-52-1-10391 y 2017-52-1-10494.

IV) Que con fecha 1° de junio de 2018, el representante de AA SRL retiró copia de los expedientes solicitados, a excepción de lo que fuera clasificado como confidencial en los términos de los artículos números 8, 9 y 10 de la Ley 18.381.

V) Que habiendo transcurrido más de un mes desde que contó el recurrente con la documentación requerida para fundamentar el recurso de revocación interpuesto y, estando próximo al vencimiento de la denegatoria ficta, corresponde expedirse sobre el recurso interpuesto.

CONSIDERANDO: I) Que del recurso interpuesto no se desprenden agravios más allá de su mera interposición.

II) Que el recurrente aún no ha proporcionado los fundamentos en los cuales basa su recurso.

III) Que la rescisión unilateral del contrato de prestación de servicios que vinculaba al BHU con AA SRL, se encuentra plenamente justificada por los reiterados incumplimientos constatados, todo lo cual surge del expediente N° 2017-52-1-10391.

IV) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales que aconseja el rechazo del recurso por carecer de agravios y de todo sustento.

V) Que la Asesoría Letrada, en su actuación de fecha 10 de julio del corriente, manifiesta que corresponde rechazar el recurso de revocación presentado por la empresa AA SRL.

RESUELVE: 1.- Rechazar el recurso de revocación interpuesto por AA SRL contra la resolución del Directorio del BHU N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

2.- Notificar la presente resolución al recurrente".

N° 0275

Expediente N° 2018-52-1-05732 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL - AA SRL - SR. BB - PROPUESTA TRANSACCIONAL - Se resuelve arribar a una transacción ante el MTSS.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y AA SRL los siguientes rubros: despido común, aguinaldo, salario vacacional y licencia por un total de \$ XX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. BB realizó tareas en el BHU como trabajador de AA SRL, empresa contratada para prestar el servicio de mantenimiento integral del edificio sede del Banco así como, de los inmuebles en su custodia.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento en la prestación de servicios por parte de AA SRL, que fuera dispuesta por resolución de Directorio N° 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de AA SRL para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley N° 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consiste en que: el BHU le abone la suma líquida de \$ XX por los siguientes rubros por egreso: despido común, licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según Laudo del Grupo 19 - Industria y Comercio, renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial contra el BHU, inclusive eventuales diferencias salariales por el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 - Construcción.

II) Que en función de lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a AA SRL.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos señalados en la presente resolución".

Nº 0276

Expediente Nº 2017-52-1-09114 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SR. AA - UNIDAD 304 DEL CH XX DE MONTEVIDEO - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA PARTIDA PROMPARTEX Nº 41049 - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, de fecha 16 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que el Sr. AA promitente comprador de la unidad XX del CH 170 de la ciudad de Montevideo, se presenta solicitando la cancelación de la partida especial Prompartex que registra su unidad por UR XX.

RESULTANDO: I) Que la partida Prompartex cuya cancelación solicita el promitente comprador tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21/11/1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración, respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos da cuenta que no existen antecedentes de morosidad en el sistema y que el saldo del préstamo fue cancelado en tiempo y forma. Del estudio de la carpeta administrativa de la promesa en cuestión tampoco surgen registros con antecedentes de morosidad respecto del cumplimiento de la promesa.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio Nº 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de

Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida Prompartex se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015, que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados oportunamente. En el presente caso, no existió comportamiento moroso del Sr. AA, por lo que procede que la partida Prompartex sea cancelada por haberse cumplido con el pago de la totalidad del saldo de préstamo que registraba la unidad, sin que ello le genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central.

III) Que las partidas Prompartex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador) y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) El informe de la Asesoría Letrada de fecha 16 de julio de 2018.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto Prompartex N° 41049 por un monto de UR XX, vinculado a la garantía ID 72225, unidad 304 del Conjunto Habitacional XX de la ciudad de Montevideo, a nombre de AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central".

N° 0277

Expediente N° 2018-52-1-06499 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA EL

CICLO 2018 - PERÍODO DE EVALUACIÓN - Se establece el nuevo período de evaluación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 9 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de fijar un nuevo período de evaluación del desempeño para el ciclo 2018.

RESULTANDO: I) Que la División Capital Humano da cuenta del acuerdo recientemente logrado para modificar el procedimiento de evaluación que regirá en el 2018.

II) Que con el fin de formular la adecuación del soporte informático y actualizar los documentos que sustentan el proceso de evaluación, se sugiere para esta oportunidad que el período se desarrolle entre el 01/07/2017 y el 31/08/2018.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Evaluación del Desempeño por Competencias, en su artículo 4, establece que el período a evaluar será fijado por Directorio.

RESUELVE: Establecer que el nuevo período de evaluación abarcará desde el 01/07/2017 al 31/08/2018".